



RESOLUCIÓN No. 15 011 Registro Oficial No. 429 (lunes 02 de febrero de 2015)

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";





Que mediante Resolución No. 14 037 del 20 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 181 del 11 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatoria la PRIMERA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (1R) "FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR", la misma que entró en vigencia el 11 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 146 del 08 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **MODIFICATORIA 1** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **062 (1R) "FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR"**, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la SEGUNDA REVISIÓN del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0118 de fecha 09 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 062 "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR"**:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de SEGUNDA REVISIÓN del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,





RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la SEGUNDA **REVISIÓN** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 062 (2R) "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR"

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los productos indicados en el numeral 2, campo de aplicación con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean importados o de fabricación nacional:
- 2.1.1 Tapas para uso en pozos y redes subterráneas.
- 2.1.1.1 Tapas de registro para pozos (manholes).
- 2.1.1.2 Tapas de registro de electricidad (arquetas).
- 2.1.1.3 Tapas de registro de telecomunicaciones.
- 2.1.1.4 Tapas de registro rellenables.
- 2.1.2 Rejillas de alcantarillado.
- 2.1.2.1 Canaletas de fundición con reja de fundición.
- **2.1.2.2** Sumideros para alcantarillado.
- 2.2 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	
7325.10.00.00	De fundición no maleable	Aplica para tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de Alcantarillado, Sumideros
7325.99.00.00	Las demás	Aplica para tapas para uso en pozos y redes





subterráneas. Rejillas de
Alcantarillado y
Sumideros de hierro Gris,
Hierro Dúctil (Nodular o
Grafito esferoidal).

- **2.3** Este Reglamento Técnico no aplica a las tapas, rejillas o sumideros elaboradas con otros materiales que no sean de Fundición Gris o Nodular, ni materiales compuestos.
- **2.4** Este Reglamento Técnico no aplica a las bocas de llave (cajas de válvula), ni a los y tragaderos de suelos y tejados en los edificios.

3. DEFINICIONES

- **3.1** Para los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496 y NTE INEN 2499 vigentes, en la norma EN 124 vigente, y las que a continuación se detallan:
- **3.1.1 Consumidor, usuario o intermediario.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello, incluidos los intermediarios.
- **3.1.2 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.
- **3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.
- **3.1.4** Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

4. REQUISITOS GENERALES DEL PRODUCTO

- **4.1** Cada uno de los productos contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2496 vigentes.
- **4.2** Adicionalmente, el material de fundición de hierro gris y nodular utilizado para la elaboración de los productos contemplados en este reglamento técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas NTE INEN 2481 y/o NTE INEN 2499.
- **4.3** Deben aplicarse las disposiciones generales, disposiciones específicas y principios que se incluyen en la norma NTE INEN 2496 vigente.





5. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO Y EMBALAJE

- **5.1 Marcado del producto.** El marcado de los productos contemplados en este reglamento técnico, debe incluir lo siguiente:
- **5.1.1** La marca o el nombre y/o la sigla del fabricante y el país de fabricación, que puede estar en forma de código, el nombre o siglas del importador (según aplique).
- **5.1.2** Norma de referencia del Producto NTE INEN 2496 o su equivalente, en alto o bajo relieve.
- **5.1.3** Identificación del producto (aplicación, número de serie, lote, fecha de fabricación).
- **5.1.4** Marcas adicionales a criterio del fabricante (opcional) relacionadas con la aplicación o el propietario.
- **5.1.5** La clase apropiada (ejemplo D 400) o las clases apropiadas a los cercos (marcos) que puedan ser utilizados por varias clases (ejemplo D400 E600).
- **5.1.6** Norma de referencia de la Fundición utilizada NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 o sus equivalentes, en alto o bajo relieve.
- **5.2 Forma de marcado de producto.** Debe ser en alto relieve para los elementos fundidos o bajo relieve para bienes obtenidos mediante otros procesos (troquelado, forjado, etc.).
- **5.2.1** Las marcas, cuando aplique, deben ser visibles tras la instalación de los dispositivos.
- **5.3 Rotulado del embalaje del producto.** Se debe incluir en la etiqueta del embalaje del producto la siguiente información:
- **5.3.1** Marca, nombre o Razón social del fabricante, y el país de fabricación.
- **5.3.2** Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador) para productos importados.
- 5.3.3 Norma de referencia del Producto NTE INEN 2496 o su equivalente.
- **5.3.4** Identificación del producto (aplicación, número de serie, lote, fecha de fabricación).
- **5.3.5** La clase apropiada (ejemplo D 400) o las clases apropiadas a los cercos (marcos) que puedan ser utilizados por varias clases (ejemplo D400 E600).
- **5.3.6** Norma de referencia de la Fundición utilizada NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 o sus equivalentes.
- 5.4 Forma de etiquetado en el embalaje del producto





- **5.4.1** Productos embalados. Los productos embalados deben colocarse sobre pallets, deben estar con coberturas de plástico, cinta adhesiva y cartón (cuando sea necesario), y además firmemente sujetos con zunchos. Los embalajes deben llevar etiquetas o identificación impresa de forma indeleble y firmemente adheridas. Se debe adjuntar la lista de paquete con la descripción de los productos, cantidad y peso (documentos de entrega).
- **5.4.2** Productos Sueltos.- Por su naturaleza en el caso de piezas a granel y sin embalar se deberá marcar el producto o colocar una etiqueta firmemente adherida, y se deberá ajuntar los documentos de entrega.
- **5.5** El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando éste lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.
- **5.6** Toda la información en el marcado y en el rotulado del embalaje del producto debe estar en idioma español, sin perjuicio de que también pueda estar en otros idiomas.
- **5.7** Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo e inspección para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- **7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos con este reglamento técnico, son los establecidos en la norma NTE INEN 2496, vigente.
- **7.2** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las fundiciones de hierro gris y nodular, base para la elaboración de los productos contemplados en este reglamento técnico, son los establecidos en las normas NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 vigentes, respectivamente.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **8.1** Norma NTE INEN 2496, Tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado. Requisitos e inspección.
- 8.2 Norma NTE INEN 2481, Fundiciones de hierro gris. Requisitos.
- 8.3 Norma NTE INEN 2499, Fundición Nodular (Hierro Dúctil). Requisitos.





- **8.4** Norma NTE INEN-ISO 2859-1, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.
- **8.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- **9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- **9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:
- **9.2.1** Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. El certificado debe estar en idioma español.
- **9.2.2** Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.
- **9.2.3 P**ara los numerales 9.2.1 y 9.2.2, en lo concerniente a la materia prima, se debe presentar un certificado de las características de la fundición de acuerdo a las normas NTE INEN 2481 y/o NTE INEN 2499, el cual demuestre conformidad con los requisitos establecidos.





9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema de Certificación 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico ecuatoriano, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- **10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.





ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la SEGUNDA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (2R) "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR", en la página Web de esa institución, (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 062 (1R):2014 (Primera Revisión) y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14/01/2015

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD